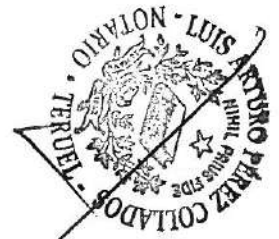


9N8269198

05/2009



**CONSTITUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN FERIAI CIU-
DAD DE TERUEL OTORGADA POR EL EXCMO. AYUN-
TAMIENTO DE TERUEL.-----**

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y
CINCO. -----

En Teruel, mi residencia, a cinco de diciembre de dos
mil dos. -----

Ante mi, RAFAEL BERNABÉ PANÓS, Notario del
Ilustre Colegio de Zaragoza, -----

= COMPARECEN: =

DON MANUEL BLASCO MARQUES, Alcalde Presi-
dente del Ayuntamiento de (Teruel), con DNI/NIF.
18.414.313-F, asistido del Secretario DON RICARDO
MONGAY LANCINA, cuyas circunstancias personales no
se reseñan al intervenir en razón de sus expresados car-
gos que por notoriedad me consta ejercen en la actualidad.

INTERVIENEN:

Don Manuel Blasco Marqués en representación del
Ayuntamiento que preside y el Secretario para dar cumpli-
miento a lo dispuesto en el Real Decreto 1174/1987, y en

ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2002, según resulta de certificación expedida al día siguiente al del acuerdo por el Secretario Don Ricardo Mongay Lancina, con el Vº Bº del Alcalde compareciente, cuyas firmas conozco y considero legítimas, dejándola incorporada a esta matriz. -----

C.I.F. P-4422900-C. -----

Les conozco y les juzgo con capacidad jurídica para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN FERIALE y al efecto, -----

= DICEN Y OTORGAN =

El EXMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL representado en por su Alcalde DON MANUEL BLASCO MARQUES, eleva a público el acuerdo del Pleno Municipal en sesión de 28 de mayo de 2002 por los que se aprueba la constitución de la entidad denominada "INSTITUCIÓN FERIALE CIUDAD DE TERUEL", cuyo objeto específico es la promoción y organización de ferias y exposiciones, así como los estatutos por los que se regirá la misma, aprobados por el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón, según Orden de 2 de septiembre de 2002 dictada por DON ARTURO ALIAGA LOPEZ, Consejero de dicho Departamento, todo ello en con-



05/2009



9N8269199



formidad a la Ley 9/1.989, de 5 de octubre, de la Diputación General de Aragón, sobre de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón y al Decreto 70/1991, de 4 de abril, sobre Ferias Comerciales.-----

Quedan incorporados a la presente, previo su reintegro, los siguientes documentos:-----

Certificación del acuerdo del Pleno Municipal de 28 de mayo de 2002, comprensiva de dos folios extendidos por su anverso. -----

Estatutos de la Institución Ferial Ciudad de Teruel, comprensiva de ocho folios extendidos por su anverso.-----

Orden dictada por el Consejero del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón, aprobatoria de sus Estatutos, comprensiva de un folio extendido por su anverso. -----

Certificado de 16 de octubre de 2002, expedido por el Secretario de la Comisión de Ferias y encargado del Registro Oficial de Actividades FERIALES de Aragón, por el que queda acreditada la inscripción en dicho Registro de la Institución Ferial Ciudad de Teruel, comprensivo de un folio

extendido por su anverso. -----

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales de aplicación. -----

Por su elección y advertidos de su derecho, que renuncian, les leo esta escritura, que aprueban y firman. -----

En lo procedente de cuanto se consigna en este instrumento público, extendido sobre dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el presente y el anterior en orden y un folio más en papel común, que se protocoliza a los efectos en él indicados.

Están las firmas de los comparecientes, sellado y signado, y la del Notario autorizante, rubricado. -----

NOTA.- El mismo día de su otorgamiento, expido copia autorizada a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Teruel, sobre nueve folios de la serie y números 4P 8848642, tres siguientes, 8848975 y cuatro siguientes correlativos de orden, a la que se agrega el sello de seguridad 0018867598. DOY FE. -----

Firmado: Rafael Bernabé Panós.-----

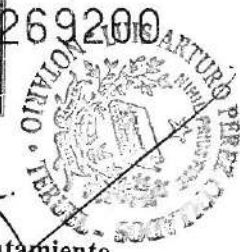
Sigue Documentación Unida

05/2009

Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

SECRETARIA GENERAL



D. RICARDO MONGAY LANCINA, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Cultura, Educación, Deportes y Festejos

XIX.- CONSTITUCION DE LA INSTITUCION FERIAI CIUDAD DE TERUEL Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS. EXPEDIENTE Nº 2.054/2001.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y con 13 votos a favor (PP y PAR) y 8 abstenciones (PSOE, IU y CHA) aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Cultura, Educación, Deportes y Festejos, sesión de 15 de mayo, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"Examinado el expediente de referencia, del que se desprende lo siguiente:

Instruido el preceptivo expediente con la finalidad de constituir la Institución Ferial de Teruel, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

- 1.- Con fecha 29 de octubre del ejercicio corriente, han sido redactados los Estatutos de la Institución Ferial de Teruel, cuyo tenor literal obra en el expediente de referencia.
- 2.- Dichos Estatutos han sido objeto de informe jurídico y, asimismo, la Intervención General, con fecha 19 de noviembre, ha fiscalizado favorablemente el correspondiente expediente.
- 3.- Con fecha 14 de mayo de 2002 del corriente, se emite informe de Secretaría General, y se redactan los nuevos estatutos de la Institución Ferial Ciudad de Teruel, cuyo tenor obra en el referido expediente.

Fundamentos de Derecho

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, precepto modificado por la Ley 13/1999, de 22 de diciembre, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 70/1991, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre Ferias Comerciales, el Ayuntamiento de Teruel puede crear una Institución Ferial, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, aprobando a tal efecto los correspondientes Estatutos, que regularán su constitución, órganos de gobierno, competencias, funcionamiento y causas de disolución.

Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARIA GENERAL



En base a lo expuesto con anterioridad, la CMI de Cultura, Educación, Deportes y Festejos, dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

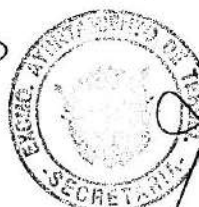
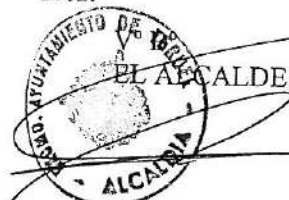
Primero.- Aprobar la constitución de la entidad denominada "Institución Ferial Ciudad de Teruel", cuyo objeto específico es la promoción y organización de ferias y exposiciones.

Segundo.- Aprobar a tal efecto los Estatutos por los que se regirá la misma, cuyo tenor literal obra en el expediente instruido, que serán debidamente diligenciados por la Secretaría General de la Corporación.

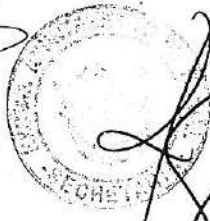
Tercero.- Disponer la remisión de dichos Estatutos al Departamento competente en materia de comercio de Diputación General de Aragón, para su aprobación.

Cuarto.- Declarar que una vez se de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, se remita el expediente instruido, así como los Estatutos aprobados, a la Notaría de Teruel, para su formalización en escritura pública, facultando con tal finalidad, tan ampliamente como en derecho fuere menester, a la Alcaldía Presidencia para que proceda a su subscripción.

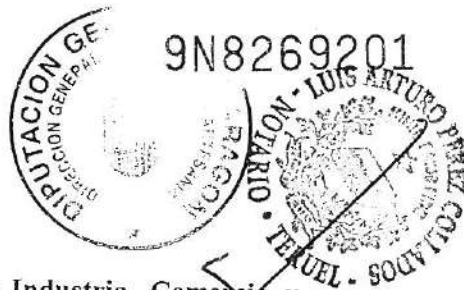
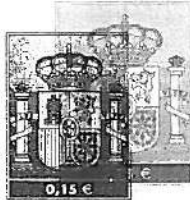
Y para que así conste, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a 29 de mayo de 2002.



DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma, sellado con el de su cargo, en Teruel, a 29 de mayo de 2002.



05/2002



ORDEN de 2 de septiembre de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se aprueban los Estatutos de la INSTITUCION FERIA DE TERUEL.

Correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia exclusiva en materia de Ferias, a tenor de lo establecido en el artículo 35.1. 19ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre.

Y siendo competencia del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo la aprobación de los Estatutos por lo que se rigen las Instituciones FERIALES, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la actividad comercial en Aragón, modificado por la Ley 13/1999.

Visto el texto de los Estatutos presentados por el Excmo. AYUNTAMIENTO DE TERUEL, cumpliendo el texto, remitido con escrito de 29 de mayo de 2002, las prescripciones legales, satisfechas las tasas pertinentes, y el informe favorable de la Comisión de Ferias, en sesión celebrada el 11 de junio de 2002,

RESUELVO:

APROBAR los Estatutos de la **INSTITUCION FERIA DE TERUEL**, en la redacción presentada con fecha 29 de mayo de 2002, procediéndose a la inscripción correspondiente en el Registro Oficial de Actividades FERIALES de Aragón.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el art. 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, en el plazo de un mes, según lo previsto en el artículo 58.3 del reseñado Texto Refundido, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Notifíquese a los interesados.

Zaragoza, 2 de octubre de 2002.
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DESARROLLO

ARTURO ALIAGA LÓPEZ

16 OCT. 2002

Zaragoza

Fdo.: *[Firma]*



INSTITUCIÓN FERIA DE TERUEL

CAPÍTULO I.- NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FERIA

Artículo 1. -

Al amparo del Decreto 70/1991, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre Ferias Comerciales, publicado en el BOA nº 48/1991, de 22 de abril, se constituye en Teruel una Institución Ferial con la denominación "Institución Ferial Ciudad de Teruel", entidad de derecho privado, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y sin otras limitaciones que lo establecido en estos estatutos y disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Podrá tener patrimonio propio, cuyo rendimiento se destinará a fines específicos, así como a la realización de obras de nueva planta, conservación o reparación de aquel.

Artículo 2. -

El fin de esta Institución Ferial es la promoción y fomento de la industria, el comercio y los servicios, a través de la celebración periódica de certámenes, ferias, congresos y exposiciones, tanto de carácter general como monográfico, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8 de estos Estatutos. El ámbito de las actuaciones podrá ser local, provincial, regional, nacional e internacional.

Artículo 3. -

El domicilio social de la Institución Ferial estará ubicado en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Teruel. Este domicilio podrá variarse por acuerdo del Comité Directivo, si las circunstancias lo aconsejan.

Artículo 4. -

La Institución tendrá duración indefinida, mientras no concurran causas de disolución, extinción o fusión.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. -

La Institución Ferial funcionará autónomamente, siendo sus órganos de gobierno, gestión y administración los siguientes:

- A).- La Junta de Participes.
- B).- El Comité Directivo de la Institución Ferial.
- C).- El Comité Específico de cada certamen.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel



SECRETARÍA GENERAL

05/2009



0.15 €

agoza

Fdo.:

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL

16 OCT 2002

9N8269202



JUNTA DE PARTICIPES

Artículo 6. -

El Ayuntamiento Pleno de Teruel será la Junta de Participes de la Institución Ferial, actuando de Presidente el Alcalde de dicho Ayuntamiento.

La Junta podrá delegar las facultades que considere oportunas en una comisión delegada o en el órgano unipersonal que estime pertinente.

Artículo 7. -

La Junta de Participes se reunirá, de forma ordinaria, un mínimo de una vez al año, pudiendo reunirse, de forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, o cuando lo solicite la cuarta parte de sus miembros.

En cualquier caso, su funcionamiento se acomodará a lo dispuesto para el Pleno Municipal en la Ley 7/1985, de 2 de abril, ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 8. -

Es de competencia de la Junta el ejercicio de las facultades inherentes a quien es pleno propietario, decidiendo lo procedente sobre nuevas construcciones o ampliaciones del recinto, obras de reformas, gran reparación o de primer establecimiento, plan de reparaciones, adquisición y enajenación de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias y conocimiento y aprobación de financiaciones extraordinarias.

Asimismo, le compete canalizar el apoyo económico que las administraciones y corporaciones públicas pudieran ofrecer a la promoción de la industria y el comercio, mediante préstamos, subvenciones a fondo perdido o puesta a disposición de terrenos, construcciones e instalaciones, en forma gratuita o a cambio de una renta o canon.

Para el ejercicio de las funciones de su competencia, la Junta recibirá información suficiente sobre los presupuestos y cuentas anuales, ingresos, gastos y amortizaciones, distribución del presupuesto entre los distintos certámenes y exposiciones, reglamento de régimen interior, y cuanto permitiera tener un conocimiento adecuado del funcionamiento de la feria, en los distintos ejercicios económicos.

A tal fin, podrá recabar cuantos informes técnicos y financieros considerara procedentes, debiendo disponer de los fondos económicos precisos.

Como desarrollo de las competencias anteriores, la Junta acordará el otorgamiento de las escrituras y documentos contractuales, préstamos y créditos.

16 OCT. 2009

Zaragoza

Fdo.:



COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 9. -

El Comité Directivo es el órgano superior de dirección de la Institución Ferial y estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teruel.
- El Concejál Delegado competente por razón de la materia.
- Un representante designado por la Diputación General de Aragón.
- Un representante designado por la Diputación Provincial de Teruel.
- Un representante designado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Teruel.
- Un representante designado por la Confederación Empresarial Turolense.

Por acuerdo de este Comité Directivo, podrán formar parte del mismo, con voz pero sin voto, representantes de otras Instituciones o Entidades públicas o privadas y personas físicas, de reconocido prestigio o experiencia en las funciones propias de ferias comerciales.

Cada una de estas entidades podrá nombrar representantes suplentes.

Artículo 10. -

Las funciones del Comité Directivo de la Institución Ferial, sin perjuicio de su delegación, en el sentido y con el alcance y facultades que se estime pertinente, serán las siguientes:

- A).- Programación de ferias, certámenes y exposiciones comerciales, con determinación de las actuaciones de promoción y propaganda, enumeración de actos y afectación de la parte del presupuesto correspondiente.
- B).- Redactar y aprobar las cuentas anuales, que comprenderán balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria de actividades desarrolladas, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, conforme a lo establecido por la legislación vigente para sociedades anónimas y normativa complementaria, así como el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente.
Se incluirán, con la debida separación, tanto las cantidades obtenidas por el desarrollo de sus fines específicos por ocupación de espacios y prestación de servicios, venta de entradas e ingresos por publicidad y publicaciones, como las subvenciones de las distintas administraciones públicas y donativos de entidades físicas o jurídicas.
- C).- Encargar, aprobar y adjudicar la realización de proyectos técnicos, obras provisionales, instalaciones y prestaciones de servicios, necesarias para el normal funcionamiento de los distintos certámenes, así como la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de las construcciones e instalaciones existentes.
- D).- Aprobación de reglamentos de régimen interior de los certámenes, exigiendo a los expositores su cumplimiento, en los que se delimitarán las condiciones que deberán reunir las autorizaciones de uso sobre las instalaciones y los servicios del ferial, con fijación de precios y tarifas de unos y otros.

Excmo. Ayuntamiento de Teruel



SECRETARIA GENERAL



0,15 €

COMPULSADO Y CONFECCIONADO
CON EL ORIGINAL

16 OCT. 2002

Zaragoza

Fdo.:



05/2009

E).- La autorización de contratos de toda clase, compras y ventas, así como contraer los gastos que considere necesarios para el ejercicio de los fines de la Institución, sin perjuicio de las competencias atribuidas por los presentes Estatutos a la Junta de Participes.

F).- Aprobar la participación de la Institución Ferial en cuantas manifestaciones nacionales o extranjeras considere oportunas.

G).- Nombrar al Director de cada uno de los comités específicos y ratificar la composición de los mismos.

H).- Decisión respecto a la administración y uso de las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de Teruel, dentro de los límites y en las condiciones de dicha cesión, sin perjuicio de las competencias atribuidas por los presentes Estatutos a la Junta de Participes.

I).- Autorización de la utilización de locales, instalaciones o servicios de la Institución Ferial para otras actividades, estableciendo las condiciones de la misma.

Artículo 11. -

El Comité Directivo se reunirá, de forma ordinaria, un mínimo de dos veces al año. En la primera de ellas, aprobará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, así como la memoria de las actividades desarrolladas durante el mismo y, en la última, el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente.

También se podrá reunir de forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario a iniciativa del Presidente, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 12. -

Las sesiones del Comité Directivo se convocarán con una antelación mínima de cuatro días, mediante citación personal, que irá acompañada con el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 13. -

Se considerará formalmente reunido en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada, cuando asistan al menos tres miembros, con las salvedades expuestas en el artículo 23.

En todo caso, será necesaria la presencia del Secretario y del Presidente o de quién legalmente les sustituyan.

Artículo 14. -

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate decidirá quién actúe de Presidente, que tendrá voto de calidad, con las salvedades expuestas en el artículo 23.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
SECRETARIA GENERAL

COMPULSADO Y CONFEJADO
CON EL OFICIO

16 OCT 1982

Zaragoza

Fdo.: *[Firma]*



Las votaciones serán secretas, cuando versen sobre asuntos de carácter personal. En los demás supuestos, el Presidente resolverá, según la naturaleza del tema, si las votaciones deben ser secretas o no.

Los acuerdos se harán constar en acta, que firmará el Presidente y el Secretario.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 15. -

El Presidente será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel.

Artículo 16. -

Corresponde al Presidente del Comité Directivo de la Institución Ferial las siguientes atribuciones:

- A).- La representación del Comité Directivo y de la Institución Ferial.
- B).- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como aprobar el orden el día de las mismas.
- C).- Otorgar el visto bueno en las actas del Comité Directivo, en las certificaciones expedidas y firmar los escritos oficiales de la misma.
- D).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el Comité Directivo.
- E).- Ordenar los pagos y cobros, disponiendo de los fondos precisos, y expidiendo los libramientos y órdenes.
- F).- Abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y ahorro, imposiciones a plazo y cualquier otra modalidad de práctica bancaria.
- G).- Contratar al personal necesario para el funcionamiento de la Institución y para la realización de eventos feriales, previa autorización del Comité Directivo.
- H).- Delegar, por escrito, en alguno de los miembros del Comité Directivo, cualquiera de las atribuciones a él conferidas.
- I).- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre competencias atribuidas al Comité Directivo, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.
- J).- Proponer al Comité Directivo, la composición de las comisiones y ponencias y la distribución de trabajos y competencias entre las mismas, así como presidir, si lo estima conveniente, cualquiera de las reuniones.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 17. -

El Vicepresidente sustituirá en todas las funciones al Presidente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Será elegido de entre y por los miembros del Comité Directivo, a propuesta del Presidente.

EL SECRETARIO



05/2009

Excmo. Ayuntamiento de Teruel



SECRETARIA GENERAL

COMPULSADO Y CON-
CON EL ORIG.

16 OCT. 2009

Zaragoza

0,15 €



Artículo 18. -

El Comité Directivo contará con la asistencia del Secretario, con voz pero sin voto, salvo que concurra la circunstancia de que el secretario sea miembro del Comité Directivo, en cuyo supuesto le asistirá el derecho de voz y voto. Se encargará de la redacción de las actas de las sesiones y custodiará los libros que las contengan, expidiendo las certificaciones y escritos oficiales de la Institución Ferial, con el visto bueno del Presidente.

COMITÉ ESPECÍFICO DE CADA CERTAMEN

Artículo 19. -

Para cada una de las manifestaciones feriales que se organicen, el Comité Directivo de la Institución Ferial nombrará un Director del Certamen. Su actuación se ajustará a cuanto se establece en estos estatutos y disponga el Comité Directivo de la Institución Ferial.

Los miembros del Comité Específico, designados por el Director del mismo, serán ratificados por el Comité Directivo de la Institución Ferial. El Comité Específico podrá estar formado por el número de personas que se estime conveniente y serán representantes cualificados de los sectores económicos correspondientes.

Los Comités Específicos, así constituidos, actuarán durante el periodo que comprende la preparación, desarrollo y finalización de cada certamen, y se disolverán, automáticamente, una vez presentada al Comité Directivo de la Institución Ferial, la memoria del certamen, cuyo resultado asumirá la Institución, poniendo a disposición del Comité Directivo sus cargos.

El Comité Específico actuará, en todo caso, siguiendo las instrucciones del Comité Directivo de la Institución Ferial, y sus competencias se limitarán a las que se fijen en relación con el correspondiente certamen o manifestación ferial para el que fue creado, respecto a su ámbito, contenido, fechas, presupuestos, etc.

Actuará de Secretario del Comité que se cree para cada evento, el mismo que para el Comité Directivo de la Institución Ferial, con voz pero sin voto.

Serán atribuciones del Comité Específico, salvo que el Comité Directivo de la Institución Ferial se las reserve para sí en el acuerdo de su creación, las siguientes:

- A).- Proponer al Comité Directivo los precios y tarifas de utilización de los servicios e instalaciones del certamen.
- B).- Confeccionar el programa de actos del certamen, el lanzamiento, promoción y propaganda de los mismos, distribuyendo para ello la consignación que exista en el presupuesto, de la forma que estime conveniente, suscribiendo al efecto los pactos y contratos necesarios, con la preceptiva autorización previa del Comité Directivo.
- C).- Admitir o rechazar las solicitudes de participación como expositor que se reciban para el certamen, con consentimiento del Comité Directivo.

- D).- Llevar a cabo las gestiones necesarias para establecer todos los servicios que las manifestaciones requieran.
E).- Redactar y proponer los reglamentos de régimen interior del certamen y exigir a los expositores su cumplimiento.

CAPITULO III. - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. -

La Institución Ferial contará con los siguientes recursos e ingresos, y estará facultado para:

- A).- Aceptar y administrar herencias, legados, donaciones y demás actos gratuitos.
B).- Solicitar y obtener subvenciones del Estado y de cualquier otra Entidad o Corporación de derecho público, así como de personas físicas y jurídicas privadas.
C).- La explotación de sus propios recursos, tales como cuotas, prestaciones de servicios, y otros de carácter análogo.
D).- Cualquier ingreso no previsto en los apartados anteriores.

Artículo 21.-

El Comité Directivo de la Institución Ferial llevará la contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11/11/1987, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la DGA, BOA, de 9/12/87, debiéndose adaptar la contabilidad al Plan General vigente.

Artículo 22. -

Con objeto de conseguir un adecuado funcionamiento de los servicios, tanto técnicos como administrativos y de ordenación, el Comité Directivo podrá contratar la prestación de servicios de asesoría y otros, con cargo al presupuesto de la Institución Ferial.

CAPITULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA INSTITUCIÓN FERIAL

Artículo 23. -

Cuando las circunstancias que motivan la existencia de esta Institución Ferial, hayan variado de una manera que no se pueda actuar de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, el Comité Directivo podrá proponer la modificación de estos, la extinción de la Institución Ferial o su fusión con otra.

En cualquier caso, la modificación, fusión o extinción de la Institución ferial se realizará previo acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado con el quórum de los dos tercios de los miembros que lo componen.

Toda modificación, fusión o extinción, se hará a propuesta del Comité Directivo, mediante acuerdo del mismo en tal sentido, adoptado con una mayoría de dos tercios.

05/2

Excmo. Ayuntamiento de Teruel



SECRETARIA GENERAL

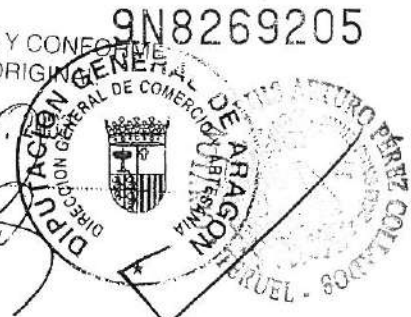


0,15 € Aragón

Fdo.:

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL

16 OCT.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Estos Estatutos, entrarán en vigor el día del otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La interpretación de los presentes estatutos corresponde al Comité Directivo de la Institución Ferial. Los Estatutos serán elevados a escritura pública una vez aprobados por el departamento competente en materia de comercio de la Diputación General de Aragón.

Para todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Real Decreto 2.930/72, de 21 de julio, y Ley de Sociedades Anónimas.

DILIGENCIA.- Que se extiende para hacer constar, que el proyecto de Estatutos que anteceden, que regirán el funcionamiento de la denominada "Institución Ferial Ciudad de Teruel", fueron aprobados por parte del Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2002, en el seno del expediente administrativo instruido nº 2.034/2001.

En Teruel, a 29 de mayo de 2002

El Secretario General



Ricardo Mongay Lancina



DON PEDRO BUESO FORTEA, SECRETARIO DE LA COMISION
DE FERIAS Y ENCARGADO DEL REGISTRO OFICIAL DE
ACTIVIDADES FERIALES DE ARAGON,

CERTIFICA:

Que la INSTITUCION FERIAI CIUDAD DE TERUEL, se
halla inscrita en el Registro Oficial de Actividades FERIALES de Aragón, con
fecha 2 de octubre de 2002, en la SECCION A, HOJA 8, del mismo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, y a solicitud del Exce-
lentísimo Ayuntamiento de TERUEL, expido la presente, en Zaragoza, a
dieciséis de octubre de dos mil dos.



Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL DE
COMERCIO Y ARTESANIA.

Juan-Carlos Trillo Baigorri





9N8271423

05/2009

LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS

Derechos arancelarios, con expresión de su número del arancel, concepto y cuantía, devengados por la autorización del instrumento al que obra unido el presente:

Instrumentos	Cuantía	% Red.	Derechos
CONSTITUCION			36,06

Nº Arancel	Concepto	Sujeto a Iva	No sujeto a Iva
1 / 2	Derechos	36,06	
4	Copias Autorizadas	24,04	
4	Copias Simples	9,62	
Nº 8	Timbre Matriz y Autorizadas		3,31
7	Exceso de Caras	24,04	
5	Testimonios Firmas	9,02	

IMPORTES BRUTOS:	102,78	3,31
------------------	--------	------

TOTAL :		106,09
---------	--	--------

CONCUERDA con su original, bajo el número al principio indicado, donde queda nota de esta expedición. Yo **LUIS ARTURO PÉREZ COLLADOS**, Notario de Teruel, Titular del Protocolo del Autorizante. A instancia de *EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL*, expido segunda copia autorizada sobre nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie y número 9N 8269198, siete siguientes correlativos de orden y el presente. Teruel a dieciséis de noviembre de dos mil nueve. DOY FE. -----

